

**RAD. 47001315300120230016200**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés  
(2023).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 6 de octubre del 2023, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva impetrada por Banco Popular S.A. en contra de Teresa De Jesús Castañeda Pertuz, con base en los pagarés N° 40803800000954 y 40803800000963.

De tales documentos resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en cantidades líquidas de dinero, y dado que, se incurrió en mora, el ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria conforme lo señalado en el cuerpo de sendos títulos valores, por tanto, se hace exigible el pago.

Ahora bien, en razón que del pagaré N° 40803800000954 se solicita el capital vencido desde el 5 de enero de 2023 por la suma de \$4.228.469 y \$120.242.334 por el capital insoluto, y al pagaré 40803800000963 se solicita el capital vencido desde el 5 de enero de 2023 por la suma de \$1.831.591 y \$51.238.830 por el capital insoluto, los intereses de mora de la primera de las obligaciones tendría lugar a partir del 23 de agosto de 2023, y por la segunda se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 423 del C.G.P., por tanto, la constitución en mora del deudor tendrá lugar a partir de la notificación, puesto que, el uso de la cláusula aceleratoria según lo acordado por la parte es facultativo cuando se estableció que el “*BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo ...*”.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 423 y 430 del C.G.P. se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Popular S.A. en contra de Teresa De Jesús Castañeda Pertuz, por las siguientes cantidades:

- Por el pagaré N° 40803800000954
  - a. Por concepto de capital insoluto la suma de ciento veinte millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$120.242.334).
  - b. Por concepto de intereses corrientes la suma de diez millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$10.695.374).
  - c. Por concepto de intereses moratorios por la suma antes señalada a partir de que se efectúe la notificación del deudor del mandamiento de pago hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.
  - d. Por concepto de capital vencido la suma de cuatro millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$4.228.469).
  - e. Por concepto de intereses moratorios desde el 5 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.
- Por el pagaré N° 40803800000963.
  - a. Por concepto de capital insoluto la suma de cincuenta y un millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta pesos (\$51.238.830).
  - b. Por concepto de intereses corrientes la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil noventa y tres pesos (\$4.559.093).

- c. Por concepto de intereses moratorios por la suma antes señalada a partir de que se efectúe la notificación del deudor del mandamiento de pago hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.
- d. Por concepto de capital vencido la suma de un millón ochocientos treinta y un mil quinientos noventa y uno (\$1.831.591).
- e. Por concepto de intereses moratorios desde el 5 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Decrétese las siguientes medidas cautelares:

a. embargo y posterior secuestro de los siguientes:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-30600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pivijay Magdalena.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-73383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Líbrense oficios a los Registradores de Instrumentos Públicos de Santa Marta y de Pivijay Magdalena, para que a costas del interesado expida los certificados de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G del P. y lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 468 de la misma normatividad.

b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDTS que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular,

Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Serfinanza, Banco ITAU Corpbanca, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Colpatria y Banco Sudameris.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$ 264.938.398,38 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al Dra. Martha Lucía Quintero Infante, como apoderada del ejecutante, y conforme a los lineamientos que rezan en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671e81c1700ce0d0ab818294307b5f595d696dd71751ea3535a7bb2b15863fda

Documento generado en 09/11/2023 06:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>